

Villa Regina, 19 de junio de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "**CORREA, BEATRIZ CECILIA C/ CID OTAROLA, MANUEL NOLASCO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (Expte. N° VR-67132-C-0000); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Mediante movimientos N° VR-67132-C-0000-E0135 y VR-67132-C-0000-E0136 se presentan Correa Beatriz Cecilia, con el patrocinio letrado de Mariano A. Fracasso Moreno y Sergio C. Schroeder, abogados; y Alejandro Diez, abogado, apoderado de la citada en garantía San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales y de la demandada Marcia del Carmen Cid Vergara, con el patrocinio de Pablo J. Spieser Riquelme, acompañando acuerdo en autos.

El mismo estriba en: *"San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales se obliga a abonar a la parte actora la suma única, total y definitiva de \$146.017.327.- (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 CENTAVOS) sujeto a la condición de previa homologación por parte de V.S.- El pago de la suma convenida ut supra se hará efectivo a los treinta días (30) días corridos desde la presentación del presente convenio mediante transferencia bancaria a la cuenta de autos.- Las sumas a ser abonadas por la obligada lo son al sólo efecto conciliatorio, no significando reconocimiento alguno de hechos ni de derechos, así como tampoco de responsabilidad propia ni de los demandados en la producción de los presuntos daños y/o perjuicios que motivaran el inicio del presente proceso judicial.- III.- Los honorarios por la representación y/o patrocinio total de la parte actora se pactan en la suma única, total y definitiva de*

\$29.203.465.- (PESOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS) que serán abonados mediante transferencia a la cuenta de autos, y se estipulan en la siguiente proporción: i. La suma de Pesos VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 50/100 (\$20.442.425,50.-) al Dr. Sergio Claudio SCHROEDER (CUIT 20170061846).- ii. La suma de Pesos OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE CON 50/100 (\$8.761.039,50.-) al Dr. Mariano A. FRACASSO MORENO (CUIT 27324855780)... La suma convenida de honorarios comprende toda incidencia, suscitada en los presentes como asimismo los expedientes derivados del presente proceso... Además serán a cargo de la obligada al pago de los honorarios la caja forense de los letrados que representan a la actora, en el porcentual de ley (5%) a la cuenta del organismo y en el plazo legal. Lo hará en proporción al honorarios pactado para cada letrado... El pago de los honorarios se realizara a los treinta días (30) días corridos desde la presentación del presente convenio.- Una vez dados en pago los montos consignados en el apartado precedente nada tendrá que reclamar el/los actor/es ni su letrada/o de los demandados en autos, ni de la citada en garantía ni de cualquier otra persona física o jurídica, desistiendo de la acción y del derecho y renunciando expresamente cualquier prestación o reclamo por las consecuencias del evento ... V.- Las costas se establecen a cargo de la citada en garantía. Para lo cual se requiere a V.S. que en ocasión de resolver aplique al respecto lo previsto en el art. 730 del C.C. y ?.- VI.- Se solicita se regulen los honorarios de los peritos intervinientes (teniendo presente la limitación del art. 730 del C.C. y C. y el monto de honorarios convenido con la parte actora). Esta petición y dicha cláusula no será oponible a los letrados de la parte actora.-

Solicita se regule la labor de los letrados que suscriben por su actuación en representación de la parte demandada y de la citada en garantía".

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado; y sobre el monto base de \$146.017.327. Asimismo y sobre misma base dineraria, regularé los honorarios de los peritos actuantes, meritando la complejidad y extensión de la tarea encomendada, conforme arts. 5, 18 y 19 de la Ley N° 5069.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en movimientos N° VR-67132-C-0000-E0135 y VR-67132-C-0000-E0136, al que han arribado las partes con el consentimiento manifestado en movimiento N° VR-67132-C-0000-E0137.

2) Tener presentes los honorarios pactados para los Dres. Sergio C. Schröder y Mariano A. Fracasso Moreno; y regular los honorarios profesionales de los Dres. Alejandro Diez, Pablo M. Perondi, Luciana Chianese y Pablo J. Spieser Riquelme por el carácter invocado, en la suma equivalente al 11% y 6% del monto acordado.

Todos los abogados actuantes deberán cumplir con la Ley N° 869. Vinculese a Caja Forense a los fines de ser notificada.-

Regular los honorarios de las peritas Fernández Campero Gloria Cecilia, Fontana Cecilia, Melisa Soledad González Landa y Sabrina Cecilia

Veronesi en las umas equivalentes al monto del acuerdo en 3%, 3%, 3% y 2,5% ello así conforme la limitación impuesta por el art. 18 in fine y el mínimo dispuesto en art. 20, ambos de la Ley N° 5069.

La presente regulación comprende en su monto a los honorarios fijados a la perita Fernández Campero en movimiento N° VR-67132-C-0000-I0061

3) Firme la presente procédase por OTIC a liquidar los tributos judiciales.

Asimismo, procédase a la apertura / reapertura de cuenta judicial en autos, notificándose para ello al Banco Patagonia S.A. Líbrese cédula.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

ps/

PAOLA SANTARELLI

Jueza